

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.10.6

Año 1785

No. de hojas útiles 18

Expediente seguido por el Diputado de los valles de CARABAYLLO y CONCON, sobre que las quiebras se hagan en el mismo río y no en el centro de las haciendas, dejándose un trecho adecuado para verificar los desagües y que se regulen las quiebras de 6 a 6 horas y no de horas 4. a 4.-

- D. Stanislao de Amírola;
- D. Tiburcio de Mendoza y Ríos;
- Hda. CABALLERO;
- Hda. TRAPICHE;
- Hda. SAPÁN;
- D. Juan José Guisasola;
- D. Pedro Zambrano.-

Observaciones

Clasificación

A G U A S

CA-JA 1

CAJ 212

006 72

f

18 (Amírola)

AÑO 1785.
aguas. 271

Expediente seguido por
los Diputados & los Valles
de Oncón, y Carabayllo
Sobre

Quelras Quicbras se hag.
en el mismo Rio, y no

en el Sentro & las
Itac. desandose un

competente trecho

p. verificar los

desagues, y q. se

requieren dhas que.

bras de 6" à 6"

y no de 4"

à 4"

12#

Uso N.º 8#

3.3.10.6

Or

Al S. Oydor D. Amoxcio Zerdan, y Pontero



En real.

SELIO TERCERO, VII REAZ,
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO .X.
OCHENTA Y CINCO.

D.ⁿ Pablo Alvarado, y D.ⁿ Juan Josef Guasota
Diputados del Valle de Carabaillo, en la mejor forma
de dño. parecemos ante V.S. y desimos que con la instruccion
y manejo adquirido en la distribucion de las Aguas del
Rio de este Valle, tenemos observado q.^e haciendose las
quiebras en las Haciendas de los intererados, y abriendose
las Tomas de las quatro de la mañana hasta las quatro
de la tarde ofrecen diversidad de inconvenientes. El
pñl. es que con las quiebras en esta forma, y Clamur
Referida todo procuran aprovecharse de mas porcion
de Agua que la que le corresponde valiendose a las
veses del aditvio de engañar adelantando o porponi-
endo las horas a los Deladores de que resulta el
maior perjuicio a los Hazien^{da}dos inferiores. Para
precaverlo no hay otro medio que las quiebras se
executen en el mismo Rio, y que las horas se
Requen de las Seis de la mañana a las Seis de
la tarde, pues así proporcionandose la Agua en
igualdad todo lograrian la utilidad que les
pertenese. La quiebra a las seis de la mañana
es muy interesante, pues se molestan menos
los operarios y se precaven las equivocaciones
que indispensablemente se siguen en la asignacion
de las quatro sea por error o por malicia

y quando las dos primeras horas se cumplen con las
de la tarde á nadie se perjudica. Executandose
este en el mismo Río y no en lo interior de las
Haciendas que es el abuso oy introducido. No
hay motivo de tropiezo entre los porcioneros
y de esta suerte corriendo las cosas en arreglo
cada cual percibe su asignacion, y para que se
establezca una regla fija que asegure su
Observancia. Por tanto.

A. V. S. pedimos y suplicamos se sirva mandar que
conforme á la costumbre las quiebras se
executen en el mismo Río señalándose para
ello las horas de las seis de la mañana
á las seis de la tarde por los motivos expuestos
acuí fin se haga saber á los interesados
para su puntual observancia y cum-
plimiento por ser así de Justicia que
pedimos &c.

Juan D^o de Guisasa^{do} abto. D^o de Albar^{do}

Para mayor proveer remítase este Escrito
al Diputado de los Valles de Marañon
Chapalena, y legua, á fin de que
segun su singular instrucc. y lo brevemente
se conocim. exponga á continuacion
al dictamen acerca de la novedad que
se propone. Lima 12 de Mayo de 1785.

Proveydo lo venio decretado, Publi^{do}.



SELO QVARTO, VII QVARTO
FOLIO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO

por el Señor V. Ambrosio Rendón y Fontes, del
Consejo Real Mag.^o, su dypos de esta Real Audiencia,
y sus pios del Tugado de algunas de los valles y
contornos del distrito de esta cap.^l Entre Reyes de Perú,
en el día Mes, año de mil setecientos y cincuenta y cinco

Andrés de Sandoval y Posas

Notific^{on}

En el referido día. Yo el ss. ^{no}hise saber el etno de enfr^{te} al diput.^{do} acna
Ranga d. Estanislao Amirola: doy fee = Sandoval

En cumplimiento de lo que V. se sirve mandarme, por su
auto de 12^{ta} del Cori, para que mi limitada y nuelig.^a
exponga lo que siento acerca de la pretension de los
Diputados del Valle de Carabayllo: lo que puedo decir,
es: Bueno me parece bastante lo que alegan, para
la Innovacion que pretenden. No representan poder; y
concibo que no debe hacerse la ynobacion, sin oyr
à todos los Dueños de las fincas en junta general. En
esta no deben tener lugar los arrendatarios; por que
tratandore de un nuevo ^{q metodo} que su establecim^{to} puede quiza
perjudicar à los Dueños; estos son los que deben ad-
mitir o reprobar el nuevo entable, como en ynteres
propio y perman^{te} que no tienen los arrendatarios.

toda ynobacion, en estos casos, por punto fenez,
es conararia à mi sentir, porque es regular producir
males, que no alcanza la prudencia ala primera vis-
ta, y que el tpo manifiesta despues. No obstante
si fuere del agrado de V. se puede mandar hacer junta
de todos los Dueños de Haciendas, à quienes Represen-
tan los Referidos Diputados; para que con maduro
Consejo, seria meditacion; y aun con asistencia (si
fuere posible) de algunos Chacaceros de intererados, an-
tigos, y de experiencia en aquel Valle; determine V. lo
que le parezca mas conforme à justicia; que es cuanto
puedo decir cenido al mandato de V. Lima y Agosto
13 de 1785

Estanislao de Amirola



Indrei Sandoval Doras

doyle = t
Scindoval

3
entra

deficiente p.^a los desperdicios.
D^o reversion al agua al río
mismo, segun las sabias deter-
min.^{es} del Sr. Camero, sin que
se entorrezcan los Hacenda-
dos a q.^{ue} se quiebra, a beber
en los dias de fiesta. El guardar
y Domingos, en q.^{ue} corresponde
a los fundos posteriores: L^o
en q.^{ue} a la variacion de horas
p.^a las quiebras, hapiendo estas
de un tiempo de seis de la tarde
a las seis de la mañana,
entendiendose esto con la
calidad de P.^a hora, y un
perjuicio de lo q.^{ue} correspon-
da mandar, pre q.^{ue} la ex-
periencia haga ver ser per-
judicial esta novedad. Lima
7 de septbre del 785.

Lerdan

Op.
Novo, y firmo el C^o de S. D. Ambro



En quarto, llo.

SELLO CUARTO, VE QUAR
TILLO, AÑOS DE MIL SEPE-
CIENTOS OCHENTA Y QUA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

ciu Texdan, y Pontero el conreso & ser, de Oyos
de ena R. Ciu, y Dues Al Juzgado & Ciguas de
torg los Valler y comoxnor al Distrito & ena
Cap. nombrado por este sup. Gov, en los Me-
yes del Peru en el dia mes, y año de h. f. h.

Mordres & Santos al y Rorars
C. de S. al y del Juzgado de S. al y Rorars

Estado en la Olacienda nombrada Panchauca,
cia en el Valle & Ullacas, en siete de Septiembre de mil sepe-
cientos ochenta y cinco. Yo el Corregidor no notifique, chi-
se saber lo contenido en el auto de la b. a. de Rorars
de Alcoser, Arrendataria, actual & dha Olac. en
de Perzoma, doy fee =

Mordres & Santos al y Rorars

Ucontinencia Yo el Corregidor hize otra notificar con
la anterior & el mismo & Ullacas, & Rayadomo & dha
Olac. de Panchauca, en la Perzoma, doy fee =

Mordres & Santos al y Rorars

En el referido dia, estando en la dha. nombrada de



En quartillo.

SELLO QVARTO, VIZ QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Yo el escriv. no he
de esta notificación como las
de la misma forma q. d. de d. h. o. t. a. q. la que
tiene al pie. arrendada. D. Juan Garcer, a q. p. no ha
nada en d. h. o. t. a. q. la que le ha. Sa. el con. ex. to. el
que. la. q. d. f. o. r. a. p. q. am. pongo la p. e. d. i.
lo. de que. Cer. t. i. f. i. c. o. =

Mordax Sandoval y Flores

En la tarde de este mismo dia estando en la Otac.^{do}
nombrada de Chocac en el nominado Valle de Cho-
cac. Yo el escriv. no he o. t. a. notificación como las pre-
sidentes a D. Juan Antonio Carrillo, y Alborno.^{do}
Arrendatario actual de la expresada Otac. en la
p. e. d. i. =

Mordax Sandoval y Flores

En la propia tarde el dia citado: estando en la Otac.^{do}
nombrada de Trapiche, cita en el predicho Valle. Yo el escriv.
hice otra notificación como las antecedentes a D. Juan
Palacios, C. d. m. q. d. i. o. s. sex. de la referida Otac. la q. tenia
arrendada Domingo Mansilla, su suegro, q. se halla
aurente. Y para q. conste lo pongo por dilig. de que
certifico =

Mordax Sandoval y Flores

En la enunciada tarde el dia referido: estando en la

Indes et sanda al pona

[illegible]

Anders Sandvick, Norw.



SELLO QVARTO, VII QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y
siete de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco:
El Sr. D. Ambrosio Verdán y Poncero del Consejo de
Su Magestad, Jefe de la Real Audiencia de Lima, y Jefe privativo del
Virreinato de la Nueva España, y de todos los Valles y contornos del
Distrito de esta Real Audiencia, nombrado por esta Real Audiencia.
Dado que por quanto siendo ya el tiempo presente el mas
oportuno para practicarse las limpiezas, y reparos
de que puedan necessitar los Cauces reales conq. se
riegan las Haciendas de los Valles q. circulan en
esta Capital, e igualmente en las povos, respectivas a cada
interese por donde pervienen sus asignaciones se ha
preciso, q. para traer a la limpieza, y reparos de que
puedan carecer los cauces, y para q. no ponga diente a los
dichos Valles, a Concon, y a Cayash, se comoquen a fun-
ta, a fin de interesarlos a fin de que contengan los
puntos convenientes en beneficio, y así se han fun-
dos: Por tanto, y a fin de que se verifique en dichos
Valles, la Visita anual de ellos, en los terminos
q. se practica con los de mas, y en el de Concon, el
arreglo de sus Tomas, reservado p. el pres. año, en
la Visita ultimam. acordada por este Virreinato en veinte
y tres de Noviembre de seiscientos ochenta, y quatro: De-
vise mandar, y mandó al Jefe de la Audiencia de citar, a todos los
interesados de ambos Valles, p. q. concurren p. si, o por

otra Persona en su nombre el dia Miercoles y
vino, al corriente, a horas de las quatro de la tarde, a
tratar, y conferir en Casa de di. 5^a sobre lo pinto
q. consideraren ~~precisamente~~ al fin indicado
como el a la quita a la C. que a dichos Valler p.
su prolio reconocimiento; con ape. sevim. q. al
que no ~~conveniente~~ le ~~pareca~~ el persuasio que
votara ~~según~~ en derecho, estando, y pasando por lo
que se ~~requisiere~~ con lo que ~~unicam.~~ ^{to} existieren
cuyas citacion ~~se com.~~ a los ~~iguales~~ Diputados
de ambos Valler, para q. cada uno de ~~los~~ ^{los} puntos ~~poner~~
los que les ~~corresponda~~ ^{en esta ciudad} Familia ~~propieta~~, mando, y fin.
no = ~~conveniente~~ ^{5^a} en ~~igual~~ que no ~~presen~~ ^{haviendo}, en esta
ciudad: vale = ~~en~~ ^{en} ~~practica~~ = ~~dicen~~ = ~~n~~ = ~~v~~ =

Cuidado: vale
 Lerdan
 Alzados Sandoval y Flores
 Of. W. ut. y
 Carta ciudad de los Reyes de Lima, en veintey
 cinco de Mayo de mil seiscientos ochenta y cinco
 Yo el C. que para lo comencado qual Ante que
 intercede a D. Juan José de Guayaquil, Alcaide
 de la chacra nombrada de la Ullina en el valle de
 Carabaillo, Diputado actual del, en su p. D. J. de
 Alzados Sandoval y Flores
 Por Donay, Alzados veintey siete, de mil
 ochenta y cinco. Yo el C. que para lo comencado
 con la amon. al. D. Bartholome Alcaide
 Preyendado desta Santa L. poseedor de las
 conosci. de Chama grande en el valle de Carabaillo
 en su p. D. J. de Alzados Sandoval y Flores
 Yo el C. que para lo comencado

como las de enfante, al Sr. P. mro Fray Pedro
Palencia, abtin vna mra de laudat, porcedor dela
chaca nombrada a S. Lorenzo en el defenido
valle de Comabaillo, en upension de dffe =

Andres a Sandoval y Flores

En el mro mado dia 2o el C. mro luce otra citacion
como las de antes, a d. Pedro Benialgo dueño, porcedor
de la hacienda de Copacabana, en el estado valle
de Comabaillo, en upension de dffe =

Andres a Sandoval y Flores

En el mro mado dia 2o el C. mro luce otra citacion
como las de antes, a d. Manuel de Salazar, y Pedro
Duena, porcedores de las de Collique, en el valle
de Concon, en upension de dffe =

Andres a Sandoval y Flores

En el mro mado dia 2o el C. mro luce otra citacion
porcedor de la hacienda de la dize, en upension
ad. Antonio de la bama, porcedor de la hacienda
de Concon, en la qual de prebengo a d. Manuel
la citacion. Para q con esta lo ponga por dffe =

Andres a Sandoval y Flores

En el mro mado dia 2o el C. mro luce otra citacion
como las de antes, a d. Gregorio Flores, dueño
de la hacienda de la chaca nombrada Infantes,
en el estado valle de Concon, en upension de dffe =

Andres a Sandoval y Flores

En el mro mado dia 2o el C. mro luce otra citacion
como las de antes, a d. Manuel de Salazar, y Pedro
Duena, porcedores de las de Collique, en el valle
de Concon, en upension de dffe =



Un quarto.



SELLO QVARTO, VII QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Alas Fuenes, *Arrendat* actual
de la hacienda denominada de Canabaillo, cita en el
valle de Condon, *empres* a *dosse*

Arrendat a *dosse* *Arrendat*

Arrendat a *dosse* *Arrendat*
compra de la hacienda de Canabaillo, *empres* a *dosse*
primera *Arrendat* a *dosse*
actual de la hacienda de Canabaillo, *empres* a *dosse*

Arrendat a *dosse* *Arrendat*

Arrendat a *dosse* *Arrendat*
Nuevo *Arrendat* a *dosse* *Arrendat*
citacion *Arrendat* a *dosse* *Arrendat*
Hacia de Canabaillo, *empres* a *dosse*
Lugar de *Arrendat* a *dosse* *Arrendat*

Arrendat a *dosse* *Arrendat*

La citacion mandada hacer por el censo de la
de la hacienda de Canabaillo, *empres* a *dosse*
y Canabaillo para q concuerdan en mi Censo la
tando de este dia, *empres* a *dosse* *Arrendat*
de *Arrendat* a *dosse* *Arrendat* a las quatro de la tarde. Lima y csg.
31, el 1785.



Proveydo lo a *Arrendat* a *dosse* *Arrendat* y *Arrendat* p. el *Arrendat*

En quarto.



SELLO QVARTO. VE QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Ambrosio Texeiran, y Pontero, del Consejo de S. M., de Oydor de esta R. Audiencia y Jefe del Juzgado de algunas cosas de los Valles, y Comisario del dho. to. en esta Cap. En los Reyes del Perú en el día mes, y año de dicha.

Mano de Sandoval y Flores

En Lima, y sep.º primero de mil setecientos ochenta y cinco. Yo el Excmo. Sr. para lo contenido en el Decreto a su frente de d.º Juan José de Guisavola como Diputado del Valle de Tumbaybo, en la Persona d.ºy fee.

Mano de Sandoval y Flores

Y incontinenti Yo el Excmo. Sr. hizo otra citac.º como la anterior a d.º Pablo de Alvarado, como Diputado del Valle de Condon, en la Persona d.ºy fee.

Mano de Sandoval y Flores

Y luego incontinenti Yo el Excmo. Sr. hizo otra citacion como la de d.º Pedro Bernales, en la Persona, d.ºy fee.

Mano de Sandoval y Flores

En el referido día. Yo el Excmo. Sr. hizo otra citacion como la de d.º Manuel de Salazar

y Piedra, dueño, y poseedor de la otac^{da} nombrada
Collique, en su Persona doy fee

Mordres a Sandoval y Moras

En el mismo día Yo el Escribano hice otra cita
como la de la buelta a d^r. José Félix Citarin a la
Juene, en su Persona doy fee

Mordres a Sandoval y Moras

En el propio día Yo el Escribano hice otra cita
como las antecedentes al Dr. Dr. Juan^{co} Arias de Sa-
abedra, en su Persona doy fee

Mordres a Sandoval y Moras

En la tarde del mismo día Yo el Escribano comparecí
en la casa de su morada a d^r. Antonio de Albu-
rúa, como dueño de la otac^{da} de Cerro, cita en
el referido Valle de Comon; y no habiendolo encon-
trado a causa de haberse me asegurado p^r sus de-
pend^{tes} haberse ido en la mañana a este día a
Hoy en Otac^{da}, no le hice saber el convento del Del^{to}
q^d antecede, y solo inteligencia a d^r. Juan Dependiente
de su convento, quien quedaron a parir pariendo
p^r escrito al indicado d^r. Antonio. Y p^r q^d conve-
pongo la pres^{ta} dilig^a a que certifico

Mordres a Sandoval y Moras

Habiendo pasado a farra el Dr. Dr. Bartolo-
me Mateo, Lieben^{do} a esta S. Ag. dueño de la
otac^{da} nombrada Chacka grande cita en el Val-
le de Farabuyto, para efecto de citarlo, como tal

8
Inexcedido, p. la concurrencia decretada en el
Auto de ~~Auto~~, no pude verlo q. causa el haverme
dicho por sus familiares, q. con motivo a la grave
enfermedad q. le ocasiona a una Sobrina Cap. l. hiza
D. Juana Gazo, muger legitima de D. Cruz de Olague,
q. se hallaba en lemania y en viza, estava re-
tado a toda comunicaz. p. q. como ponga los
pres. dilig. a que se fuesen

Mordues & Sandoval, ~~Rosado~~

Auto de
Junta.

En la Ciudad de lo Payer el Peru, en 30 de Sep-
tiembre, de mil setecientos, ochenta, y cinco: Estando
en la Capta del Sr. D. Ambrosio Zenda y Ponteno del
Consejo de S. Cat. lo Oydor de esta R. Aud. y Justo del
Juzgado de Aguas y todos los Valles, y contornos del Dis-
trito de esta Cap. nombrado por este dif. Gobierno: lo
Hacendado de los Valles de Concon, y Canabayllo alto. Ab-
saben: D. Juan Toré Guiracola Diputado actual de este
ultimo, Arrendatario de la Hac. nombrada la Moli-
na: D. Pablo de Alvarado, asoi mismo Diputado del
de Concon, y Arrendatario actual de la Hac. de este
nombre: el D. D. Fran. Cruz de Saavedra dueño, y
poseedor de la q. llaman Pampa de Payer: D. Pedro Ben-
maley q. lo es de la de Copacavana: D. Toré Felix Mar-
tin de los Tuense Arrendatario de la que denominan
de Caudivilla; y D. Estanuel de Salazar y Pedro, due-
ño de la de Colique: no habiendo concurrido a esta
Junta otro intererado sin embargo de estar citados
por mi el presente Arreivano, como parece de las dili-
gencias sentadas de continuacion al Auto, en q. se
mando citar para esta Junta. Y habiendose tratado



El quarto.

SELLO QVARTO, VII QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

y conferido en ella sobre lo p^{ro}cedido exp^{re}sado se de-
clara lo siguiente.

Que respecto al hallarse pendiente en el su-
perior Tribunal de la A^ud. la confirmacion al
aviegle gral de Bocas q^e p^{ro}cedio en el Valle alto de
Caxabayllo el Sr. D. Manuel Antonio de Arredondo,
D^{ix}o q^e fue a esta A^ud. en fuerza del Recurso
q^e han hecho algunos de los Intercedidos, se decla-
ra, y declara por sus p^{er}mas por ahora la Vici-
tudo Valle, hasta tanto se descubran los Autos
sugeram^{en}tos a este T^{ri}bunal.

Que en atencion a los fundamentos q^e alegan
los actuales Disputados de los Valles de Concion, y Caxa-
bayllo en su escrito presentado, y han expuesto ver-
bal^{me}te los demas intercedidos en el acto de esta Tun-
ta, sobre q^e las Quiebras se ejecuten en el mismo
Rio, y no en lo interior de las Haciendas de sandon
un competente T^{ri}bunal p^{er} Verificar los desagues, re-
gulandose das Quiebras a seis de la mañana o
las seis de la tarde, y no a quatro o quince, y
q^e no se permita el q^e los Fundos deperior bevan en
los dias de Fiesta, y Domingos en los quales segun
la costumbre establecida e inmemorial tiempo
han bebido, y deben beber unicam^{en}te los Fundos ultim^{os}
se declara assi mismo deben hacerse das quie-
bras en el Rio mismo, y no en el Seno de las Hac.
para evitar la infinidad de inconvenientes q^e o^{ca}si-
ona.



SELLO QVARTO, VII QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

la operacion en esta temacion, con respecto a poder
aprovecharse dhy Tundo con persuios ahy ultimos,
de los riegos q quieran, segun la mar, i muy necesi-
dad en q se hallen las Dierras por donde hy dize/er.

Tambien se deven dar hy Tundo deperion. lo
decaquer, o raderar a poca distancia a las vocas

como ha sido porantres para evitar el q. en enar se
practiquen ahy q quieran, hy persuios noto-

uog. Los dize/er, m. dize/er, y ahy a que por en
medis leges d hy praxantadas, y sin mayor acen-

menos la union. a dize/er, q quieran con las que el
m. dize/er, y en dize/er, en favor a hy

Tundo, inferiores, q quieran, a este modo co-
municacion, y en dize/er, y en no poca facili-

dad de las accosilios conforme a las Sabias accen-
macion. ahy dize/er, que tampoco se introduce.

los Hacienda. ahy dize/er, a beyen en los di-
as de Terra de quanda, y Domingos, por correspon-

der solamente ahy Tundo posterior. Y q. en qu-
anto a la bacion, ahy dize/er, para dize/er m-

chas dize/er, se declara dize/er, mismo, el q. re-
hagan dize/er luego enay, de dize/er la manana, a

seir, ahy dize/er, entendiendo dize/er con la calid-
de dize/er ahy dize/er, y sin persuios de lo q. correspon-

da mandar siempre, q. dize/er experiencia hagan
reer sex persuios dize/er. Todo lo qual

q. firmo de Sua P. ante m. de que doy fee =

S. Marges S. Sandoval y Ponce

Doğru = emr: Teyakkuz: 6 =

Andreas Sandoval, Thomas

no quedé
cristina de
que me sucede. Iguala que comete pongo la

presente diligencia & que certifico = 10.

Mordao & Sandoval y Moras

En la tarde de este mismo día estando en la H^{ra}. nombrada
Chapiché sita en el conuincido valle de Macas To el ex.
hice otra notificación como las de enfrente a D. Juan Antonio
Castillo y Alfaro Arreola. actual de la expediente H^{ra}.
en su persona. Doy fe =

Mordao & Sandoval y Moras

En la propia tarde del día citado estando en la H^{ra}.
nombrada el Chapiché sita en el predicho valle To el ex.
hice otra notificación como las anteriores a D. Juan Pablo
Cig Administrador, que se le da de la referida H^{ra}. la que
tenia acordada D. Domingo Manilla de Suyo, q. se
hallaba ausente. Y p. q. conde lo pongo p. dilig. & q. certifico =

Mordao & Sandoval y Moras

En la empujada tarde del día indicado estando en la H^{ra}.
nombrada Suyo situada en el expediente valle To el ex.
hice otra notificación como las demás a D. Pedro Sambiano
su apoderado en su persona. Doy fe =

Mordao & Sandoval y Moras

En la misma tarde del día referido estando en la H^{ra}.
nombrada Macas sita en el valle de este nombre. To el
ex. hice otra notificación como las de arriba a D. Manuel de
Alfaro Mayor. que dijo sea de esta H^{ra}. no habiendo el
podido hacer en su persona D. Manuel Machado, p. haberme
coqueto el referido Mayor. Se hallaba ausente
En la ciudad de Lima. Y para que conde lo pongo



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO

por diligencia de que comparezca

Don Juan de Dios Valdivia, y Alvarado

de la Real Audiencia de Lima

Don Juan de Dios Valdivia, y Alvarado

En la presente causa de autos de fe, en la que se sigue el proceso de don Juan de Dios Valdivia, y Alvarado, por el delito de herejia, y apostasia, y en virtud de la sentencia de la Real Audiencia de Lima, de fecha de trece de mayo de mil setecientos ochenta y cuatro, se ha acordado que el condenado comparezca a la Real Audiencia de Lima, a dar cuenta de su conducta, y a responder de los cargos que se le imputan.

Don Juan de Dios Valdivia, y Alvarado

En la presente causa de autos de fe, en la que se sigue el proceso de don Juan de Dios Valdivia, y Alvarado, por el delito de herejia, y apostasia, y en virtud de la sentencia de la Real Audiencia de Lima, de fecha de trece de mayo de mil setecientos ochenta y cuatro, se ha acordado que el condenado comparezca a la Real Audiencia de Lima, a dar cuenta de su conducta, y a responder de los cargos que se le imputan.

Don Juan de Dios Valdivia, y Alvarado

En la presente causa de autos de fe, en la que se sigue el proceso de don Juan de Dios Valdivia, y Alvarado, por el delito de herejia, y apostasia, y en virtud de la sentencia de la Real Audiencia de Lima, de fecha de trece de mayo de mil setecientos ochenta y cuatro, se ha acordado que el condenado comparezca a la Real Audiencia de Lima, a dar cuenta de su conducta, y a responder de los cargos que se le imputan.



En real.

14.

SELLO TERCERO, VM. REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

St. Juan de Aguas.

La Andrea de los Rios Berni Mi
randa Caba Hero. Parece ante
Vna. en la mejor forma de Drex
no, y dice q. a su noticia, a
legado, q. los Arrendados del Valle
de Casa bay Ho, se han presentado
pidiendo se quien tienen las tomas de
mis Arriendos en la que trada de
Caba Hero en las mismas tomas q.
hacen al Rio, log. se ha coe
tado con frabe por juicio, por q.
para Repararse al dia la siguiente
se gasta de tiempo mas del medio
dia y para q. esta Aguas veje
el lugar de tirado se emplea
el Restante tiempo del dia es
pecial modo p. no tener agua
al gumar, y mas que trando a la

leyes de la Manana, los que ora dize
 de la parte de Abato. de gan las ton
 y nposibilitadas de poder las con poner
 tan pronto mente, en los tipos ^{en} par
 os se ordeno por los Anteriores
 Oñ. q^a una quadra mas a bato
 se y tienen otras alegias q^a Namu
 la dñona, q^a estas deciden a la
 ore del Rio, para q^a por esta parte
 pudiesen tapar y cargar las ton
 regando. Jcas las Alegias, y para
 Me for poder deducir mi derecho
 en vista del tan gran dño, q^a se
 me ha echo -

A VII. Pido y suplico seiba Mandar
 q^a se me traslado del Pedimento
 de dichos Arrendados y en el y
 no se me per tu ben acta no ten
 oyda, y se le ho tifique al Guar
 dia de dicha q^a brada, edi por el
 secretario de Aguas, por q^a este
 solo p^a mis asientos a Guardo el
 orden y no para las demas;

Don Diego g. En Caso de no poder ir
el Secretario de Aguas pueda hon-
frase otro por V.ª por sea el per-
juicio e Honor y haberse parado
días sin tener vendidas arriendos
Aguas para la labor de ellas pido
Instrua. Doña Andrea de los Rios
40

El presente C.º. pare, anteponer el dano
que se representa, hecho por el Guardia en las
tomar que se enuncian, lo que pondrá
por diligencia, y resultando vez cierto, hará
que se remede notificando al Guardia,
cumpla en lo subscrito con la mandado
al pie de la letra, dándole de fin, ter-
mino, al Auto, y se acuerde en tanto
y turna del Accusador, y el Auto de
siete del interpusiente, p.º de cumplimiento;
y obsequio, bajo de aprehensión, y que
a la menor transgresión, se declare el
Carrage, y responsabilidad y corresponde.
Quinta Sep. 22. de 1785.

Leida en
Proveyó y firmó el Auto de V.ª el 8.º Don



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Alonso de Lezama, y Portero del Consejo de
Indias, su Dy. de Decretos, y Tercero
del Juzgado de esta Capital, nombrado por el
Superior Gov. Enlo. Rey del Peru, en el dia de
hoy de la fecha =

Mordres de Sancho y Moras
C. P. S. de, y del Juz. de Aguas de la Corte.

En cumplimiento de lo mandado en el
Auto, que antecede, pare oí dia de la fecha acom-
pañado de D. Tiburcio de Cordero, y Rio, al lugar
donde se halla situado la toma pñal de la Hacienda
nombrada el Triapiche propia del Mayorazgo
de la Casa del Sr. D. D. en el Valle de Macar, y fue-
brada, que llaman de Casallero; y estando en
ella a presencia del R. P. Fr. Ventura de Beaunva
del orden de Predicadores Hermanos, que dijo ver
a D. Patricio de Beaunva guardia actual de
la toma de aquella Hacienda, practiqué el
reconocimiento, y vista de ofor, que se enuncia
en el auto citado por lo respectivo a la quie-
bra, que se dice, ha hecho el enunciado Guardia
en la nominada toma del Triapiche, y no en
el lugar, que llaman de la Ladrona, como es-
tava dispuesto. Y habiendo examinado el



SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
CINCO.

tracho el cañon de dha Foma desde su boca hasta la
Ladera, que dirta como Cora de media quadra, no
Encortie, ni repare, quiebra formal, que manifiesta
perjuicio al fundo del Triapichre, à Concepcion de Urna, y
otra Piedra, que no se desmenuda por dos partes en la
Pilca, que sirve de budo à la Avequia en la parte, q.
cae à la Casa del Rio, por donde se ve deraguaba alguna
agua à favor de este, y que tambien rebosaba otro poco
por encima de dha Pilca; lo qual estava Cauvando, segun
adventu, el Negro Japa tomar, que à la savor se halla
va alli, quebrando la Ladera, o devague, que dà la
referida Hacienda a favor del Rio, en aquel lugar, no
meng, que el impulso, que la agua trahia por la boca
de dha Avequia de vuelta del Caudal, que llevaba. De
lo qual resulto, que Cercionado D. Tiburcio de lo coo pu
esto, y de las razones, que en este acto produjo el citado
R. P. Fr Ventura en satisfaccion de la importuna, o Coero
que se le atribuia à su hermano, hiciere prevencion
en su Hacienda del Triapichre, para que se pudiesen la
Pilca à la Foma las piedras, que se advertian desu-
midar, y que las acompañaren con Champenia, para
evitar, que el flujo del Agua no las desviase de su
Centro. Y por no haver encontrado al referido Juand.
en su habitacion, averguandome tanto su muger,
como dho R. P. Fr Ventura su herm. que havia pa-
rado à ejercer su minotario en las Fomas de las
Haciendas de mar arriba, (à pedimento del enunciado
don Tiburcio) le dió al dho R. P. el testimonio de lo

[Signature]

Auto, que en el antecedente se emuncia, con
 inversion del mismo, para que lo entregare a
 su hermano, luey, que viniere; quien inteligen-
 ciado de su tenor lo recibio, y ofrecio ponerlo en
 sus manos, a fin de que practicare por namentado
 lo que en el se ordenaba. Con lo que se Concluyo
 la diligencia, de que certifico. ~~Opera q. contra,~~
 y obre lo Efecto, que en dho haya lugar, pongo la
 presente Cmando en el referido ~~Rey~~, jurisdiccion
 de esta Ciudad de ~~Rey~~ al Peru en veinte y tres
 de Septiembre de mil setecientos ochenta, y cinco =

M. de Sandoval y Rojas

En real.



SELLO TERCERO, VII REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCTAVIA Y CINCO.

Al Sr. Juan José Guisavola, y Sr. Pablo Albanado,
Diputados del Valle de Caracazo, en la mejor for-
ma que haya lugar parecemos ante V.S. y decimos:
que habiendo pedido, que con arreglo a la antigua
y inmemorial costumbre observada en el Valle, en
los días festivos se cerrasen las bocas de las
Tomas pertenecientes a las Haciendas superiores,
se hiciesen los desagües al Río, y no dentro ve
ellas mismas, y que se abriese en los comunes
días a las seis de la mañana, y no a las quatro,
por ser esta hora mas proporcionada para
el orden y buen manejo de dichas Posesiones; se
sirvió V.S. mandarlo así por Auto expedido a
este efecto, y echo saber, a los Dueños, y Intere-
rados.

Estos han cumplido con los ordenes en dicha
Providencia, pero los Administradores de la Ha-
cienda de Tapan enteramente han desobedecido
lo ordenado, convirtiendo el desorden que dio lugar
a interponer aquel Recurso, para que este pue-
ra su debido efecto, y cumplimiento. Por tanto.

Al Sr. pedimos y suplicamos se sirba comisionar al
Guardia m. de la Agua de dicho Valle, a fin

Juan José Pizarro Pablo José Albarrado

79
 Notifíquese, cumpla con lo mandado,
 y si tubiere q. representar algun
 perjuicio q. vea ser a su cumplimiento,
 haga lo pidiendo en este lugar en
 forma, dentro de tres dias, con-
 tando desde el en q. se le notifica, con
 aprehension de q. no lo haciendo
 sera considerado no obedecer lo suelto,
 la qual diligencia se requiera recomen-
 dar a la Guardia Urbana por evitar estos
 malos sugetos. Lima, 8 de 31, 2

1789

[illegible]

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO

Ensen de nobiembre de 1785 Don Fr. Figue y J. en abea
a Don Pedro San Bruno el auro Anxerente probe
ido en 3 de octubre del presente año por el señor Don
Ambrosio Zerdan y Poncio del Consejo de S. M. su
Oydor don Val Ad. y Juan del Jugoado
de aguas de todos los balles y Contornos de la Ca
P. al de Lima =

Patricio Beunza



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

*P*edro Cambiano en la mejor forma q.
haya lugar en año. parecido ante V. S. y Dios, q.
D. Pablo Alvarado Diputado delos Hacendados
del Valle de Canavayto ha principiado Auto en
este Jurisdiccion contra mi sobre el dño. a las aguas de
la Hato de Capán y que soy arrendatario, en
los que se han expedido por V. S. distintas pro-
videncias que se me han notificado, y a q. he da-
do puntual cumplim.^{to} y para ir en sermón. co-
mo me combenga necesario instar a me en auto
auto, y p.^{ra} tanto oírme a la justificación de V. S. p.^{ra}
que se viva se mandan se me entreguen p.^{ra}
el termino ordinario bajo se conozcan. En cuya
atención

A. V. S. pido y suplico así se viva se mandando
por ser just. a V. S.

Pedro Cambiano

Entreguemele a esta parte los Papeles q
refiere por el mismo Orden, y papeles de
concomitante de Procurador. Lima, Nov.
3, 1789,

[Signature]

Poreydo lo deuso decretado, y rubricado por el
Sr. don Ambrosio Lenda, y Pontea, al Comiso de
vullagencia su Orden de natural Aud, y suer de
Tugado de Aguas de todo los valles, y conomote de
distrito de esta capital: en los Reyes del Peru, en el
dia uen, y ano de uisita = Antonio

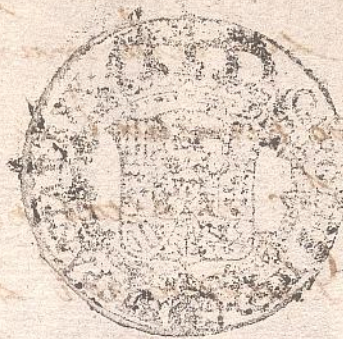
Andres de Sandoval y Rojas

En Lima, Noviembre, siete, Año de uisita
Ochenta y Ocho: Lo el C.º fue saber el decreto
q precede, a D. Pedro Sandoval, Titulado de Alcaide
de Oropesa, en su persona deffe =

Andres de Sandoval y Rojas



En real.



SELLO TERCERO, VM REA
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y QUATRO, Y
 OCHENTA Y CINCO.

Don

Dono Sambrano Arrendatario de la Naz.
 de Espana, en los Autos principados por los Diputa
 dos del Valle de Caxavaylo sobre el arreglo de aguas
 y demas deducido: Digo que se me han entrega
 do estos Autos para ver y ver en dho. a conser.
 de la provid. expedida por S. C. en 31 del pasado,
 que se me notificó en 6 del corriente en que
 me ordena cumplir con hacer las quiebras en el
 mismo Rio dejando trecho suficiente p.^a los
 desagües, y que así mismo no me entrometa a
 ver en los días de fiesta de guardax y Domini
 gos, y que dhas. quiebras se hagan de 6 de la tarde
 de 6 de la mañana, haciendo presente en es
 te Turgado en forma, y dentro de tercero día
 el perjuicio que me resulte del cumplim.^{to} de
 la coprocedida providencia.

En esta vid. devo hacer presente a la jus
 tificación de S. C. que no se me sigue ningún
 perjuicio de dejar de ver en los Domingos

7.
y dias de fiesta de quaxdaa, y en hacer las quie-
brales de seis de la tarde a seis de la mañana,
en cuya consecuencia he dado puntual cumpli-
miento a lo resuelto por V. S. en estas partes,
como lo podria advertir el Guardia del Valle.
No sucede asi en la que respecta a que las
quiebras se hagan inmediatas al mismo Rio
p.^a los desagues o reversion del agua al Rio me-
mo, pues el perjuicio que de esto se me sigue
es notorio. La Arreguia por donde conduce el
agua es una Arreguia Colpada cuyos muros
en varias partes son de pilas, y en otras de
tierra tan porosa que con el mas ligero
golpe de agua se desbasta toda, y asi acontece,
que haciendose la quiebra en qualesquiera
de estos lugares, aun que se abriere volorna-
vada p.^a exemplo p.^a el desague, el golpe del
agua arrastraria mucho mas como acon-
tesio con mis antecesoras que por tener alli
el desague se desbarbaban en mar de quatra
varas que tengo piladas, y estan de manifi-
esto. A esto se añade el perjuicio de no tener
en un caso de incendio u otro contingente una
pota de agua a que ocurrir p.^a remediando,
como ni tampoco la que es necesario que tran-
cite por el conchal donde esta la vena de los de-
sag, por lo que tengo hecho el desague al pie de la
Casa sin que por evitarme este perjuicio

18
viniendo alguno a los demas Harvendados por
todas las aguas vuelven a salir al desagüe sin
que se divierta ni una gota p^a los usos de
n^{ra} Har. como se podia reconocer, igualm^{te}
que lo que llevo expuesto sobre la situacion
de la Freguia, y el desbarbante que me ame-
nara si se quiciera por el lugar por donde
se ha ordenado. En esta atencion, viendo la
mente de A. R. declarada en el auto de f^o 2^o ha

el que no subverta la referida novedad, ni
empue que la experiencia haya ven cen
ella perjudicial, o p^{er}o de su notoria justifi-
cacion haya practica o no Reconoci^{to} por el
Guardia del Salto comisionado de A. R. y que
Resuelva sobre el lo que llevo expuesto
no se haga novedad con ningo en quanto a
d^{ha} Quiciera con el lugar indicado. Por tanto
haviendo el p^{er}o^{to} que mas convenga
y fundando lo necesario

A. O. pido y sup^{co} se sirva de mandar se
cum^{ra} y como llevo pedido p^{er} se^a Just^a de

Pedro Lambaqui



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE NUESTROS SEFECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Auto

[Signature]

Proveyo lo devueto decretado, y rubricado por el S.º
Ambrosio Zendar, y Pontona, del Consejo de Indias,
sindico por desta Real Audiencia, y Tercer Alguacil de las
dichas Audiencias, y concurran al dictado de esta Cap.
Culor Reyes del Reino, en catorce de Nov. de mil Setec.
ochenta, y cinco años.

[Signature]

Andres de Sandoval y Pizar

Lo visto p.ª mayor provea el pre.
no pare a hacer reconocim. de la
situacion colgada de la Alqueria q.
se indica en la conformidad q.
con citacion de los Diputados
de proponer, y extendiendose la
correspond. de tipo, traygase el Exp.
dima 19. de 9.º de 1784. con citacion
de los Diputados entre reng. 5.º.

[Signature]

Proveyo y rubrico el dictado de este el Ambrosio Zendar y Pontona
Alcorca del, sindico por desta Audiencia, y Tercer Alguacil de las
dichas Audiencias, y concurran al dictado de esta Cap. en catorce de Nov. de mil Setec.
ochenta, y cinco años.

Andres de Sandoval y Pizar